



Ayuntamiento de Boltaña

ORDENANZA FISCAL Nº 22: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, que se regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Instalaciones Deportivas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular/soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades de Instalaciones Deportivas.

Artículo 4. Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

CARNET DE ABONADOS A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

Hasta 4 años:	Exentos.
De 5 a 16 años:	13,05 Euros/año
Mayores de 16 años:	26,10 Euros/año

El carnet de abonado será nominal y se entregará previa solicitud y aportación de 2 fotografías. Estando en vigor dará derecho al pago de tarifas reducidas, que se especifican en la presente ordenanza, en el uso de las instalaciones deportivas y a la utilización del pabellón deportivo municipal sin reserva de pista, en los momentos en que en la misma no haya equipos entrenando o compitiendo.

PABELLÓN DEPORTIVO





Ayuntamiento de Boltaña

No abonados, alquiler de pista, equipos o particulares:	16,30 Euros/hora.
No abonados, alquiler de media hora pista, equipos o particulares	8,20Euros/hora.
No abonados, por utilización de gimnasio	4,10 euros/hora
No abonados, por utilización de rocodromo	8,20 Euros/hora
Abonados, alquiler de pista, por equipos o particulares	8,20 Euros/hora
Abonados, alquiler de media pista, por equipos	4,10Euros/hora

PISTAS DE TENIS

a) No abonados de las instalaciones deportivas municipales	5,00 Euros/hora
b) Abonados de las instalaciones deportivas municipales	3,00 Euros/hora
c) Abonados menores de 14 años.....	Gratis.

PISTAS DE FRONTÓN.

a) No abonados de las instalaciones deportivas municipales	2,00 Euros/hora
b) Abonados de las instalaciones deportivas municipales	1,00 Euros/hora
c) Abonados menores de 14 años.....	Gratis.

CAMPO DE FÚTBOL.

- a) Alquiler de instalaciones por equipos o particulares durante 3 horas: 250,00 €.
- b) Alquiler de instalaciones por equipos o particulares jornada completa: 400,00 €.

PISTA DE PÁDEL.

MESES	LUNES A VIERNES		FIN DE SEMANA	
	Empadronados	No Empadronados	Empadronados	No Empadronados
Abril - Junio Septiembre - Octubre	6,40 €/hora	8 €/hora	13,80 €/hora	16,00 €/hora
Julio - Agosto	16,00 €/hora	20 €/hora	16,00 €/hora	20,00 €/hora
Noviembre - Marzo	3,20 €/hora	4 €/hora	6,40 €/hora	8,00 €/hora

El servicio de alumbrado de la pista de pádel tiene un coste añadido de 2,00 €/hora.

Artículo 7. Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en esta ordenanza.
3. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado anterior, en el caso de que se trate de alquiler de pistas.

En cuanto a la cuota de abonado al pabellón deportivo el pago se efectuará en el momento de solicitar el correspondiente abono, antes de reiterar el respectivo carnet, por ingreso directo de la Depositaria Municipal.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en la tarifa.

4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.





Ayuntamiento de Boltaña

Artículo 8. Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en al Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 10. Normas de uso del Rocódromo.

1. El acceso al recinto deportivo se hará con ropa y calzado deportivo.
2. Para escalar será necesario pies de gato y en su defecto zapatillas de suela blanca o que no manche.
3. Es obligatorio el uso de cuerda en toda la pared excepto en la zona de boulder y en desplazamientos horizontales donde la altura de los pies no supere en metro de altura.
4. Es obligatorio el uso del casco en cualquier desplazamiento.
5. La zona de boulder se empleará con colchonetas.
6. El uso del magnesio será exclusivamente en la pared, procurando racionalizar su uso.
7. Los menores de edad deberán ir acompañados de un responsable en el caso de que vayan con una actividad organizada, y con su responsable legal, o autorización expresa y acompañado de un mayor de edad en caso de uso libre.
8. Todo usuario deberá conocer las técnicas de seguridad y progresión para realizar cualquiera de las diferentes disciplinas de montaña espeleología que pueda desarrollarse en el rocódromo.
9. Las cuerdas y el material de escalada que se utilicen deberán estar homologados por la Comunidad Europea o UIAA para el uso que le esté destinado.
10. Cualquier modificación de los itinerarios deberá estar autorizada por el P.M.D.
11. No podrá haber dos escaladores o mas realizando el mismo itinerario o en la misma vertical simultáneamente.
12. No podrá haber intersección entre cuerdas de seguridad de diferentes escaladores.
13. Los descuelgues no se podrán utilizar por mas de un escalador simultáneamente a excepción de casos docentes donde el alumno esté con el profesor.
14. Deberán colocarse todos los seguros que se hallen en el transcurso del itinerario.
15. Solo podrán utilizarse como elementos de seguro o reunión los habilitados en el rocódromo para tal efecto, a excepción de las clases docentes donde se enseñen anclajes de fortuna.
16. El empleo de tirolinas u otros usos diferentes a la construcción del rocódromo deberán estar sujetos a su correspondiente estudio técnico.
17. Cualquier anomalía que se detecte en la instalación o sus elementos se ruega ponerla en conocimiento del responsable de la instalación.

Artículo 11. Normas de uso del campo de fútbol.

1. El acceso al recinto se hará con ropa y calzado deportivo con objeto de conservar de modo adecuado las instalaciones.
2. No se autoriza la entrada de perros y animales al recinto deportivo.
3. No se autoriza la entrada de bicicletas, patines, monopatines, carros, o vehículos similares que puedan dejar huella en la pista deportiva.
4. Las personas menores de 16 años deberán estar acompañadas de una persona mayor de edad responsable.
5. No se permite fumar en los vestuarios ni en el interior del campo de fútbol, y queda terminantemente prohibido arrojar dentro del mismo, colillas, objetos contundentes, punzantes, artículos pirotécnicos, o cualquier producto inflamable. Asimismo se prohíbe el acceso con





Ayuntamiento de Boltaña

- recipientes de vidrio o cristal.
6. Los usos permitidos del campo de fútbol serán únicamente rugby y fútbol, requiriéndose autorización municipal previa para realizar cualquier otro tipo de uso, sin que se puedan llevar a cabo actividades que produzcan agresión al césped y puedan deteriorar los elementos propios de las instalaciones.
 7. El Ayuntamiento de Boltaña no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales.
 8. El uso de las instalaciones se realizará conforme a la naturaleza de las actividades autorizadas, las normas federativas que las regulen, y la presente ordenanza.
 9. Se respetarán en todo caso las indicaciones realizadas por el personal municipal o sus autoridades.
 10. Los usuarios deberán velar en todo momento por el cuidado y limpieza de las instalaciones, respetando en todo momento la integridad de las mismas.
 11. Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios.
 12. Está prohibido comer en el interior de los vestuarios, así como arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio dentro de las instalaciones deportivas municipales.
 13. Tendrán preferencia en el uso de las instalaciones los clubes o asociaciones federados.
 14. Será necesario un mínimo de 10 personas para el uso de las instalaciones, prohibiéndose su uso de forma individual.
 15. Se prohíbe el arrastre de materiales y objetos pesados, y su instalación de forma permanente sobre la superficie del campo.
 16. Se prohíbe la señalización de cualquier tipo de línea sobre la superficie del campo, salvo previa autorización municipal.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará en vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Modificación: Pleno (B.O.P.HU. nº 300, de 31/12/03).

Modificación: Pleno 17/11/08 (B.O.P.HU. nº 252, de 31/12/08).

Modificación: Pleno 05/10/09 (B.O.P.HU. nº 242, de 21/12/09).

Modificación: Pleno 26/10/21 (B.O.P.HU. Nº 242, de 22/12/21).

En Boltaña, en la fecha de la firma electrónica al margen.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: José María Giménez Macarulla.

Fdo.: Procopio Alejo Pérez.

